

INDICE

INTRODUCCIÓN	11
NOTAS PARA UNA MEJOR LECTURA	15
ABREVIATURAS Y SIGLAS	19
GLOSARIO DE TÉRMINOS	21

Parte I	27
---------------	----

INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

I.1. PRECISIÓN CONCEPTUAL	29
I.2. CONCEPTO Y SIGNIFICADO	30
I.3. CONTENIDO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	33
I.4. EL LÍMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	37
I.4.1. LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA	40
I.5. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN BOLIVIA	42

Parte II 45

LAS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES BÁSICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II.1. DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD 47

II.1.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 687/2000-R 47

El derecho a la vida es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: a respetarla y protegerla.

II.1.2. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1052/2001-R 53

El derecho a la vida es el derecho al ser y a la existencia, siendo su característica esencial ser la base para el ejercicio de los demás derechos. Es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones.

II.2. DERECHO A LA SEGURIDAD 59

2.1. AUTO CONSTITUCIONAL 287/1999-R 59

Es deber del Estado proveer seguridad jurídica a los ciudadanos, asegurando a todos, el disfrute del ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que reconocen la Constitución y las Leyes.

2.2. DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL 004/2001 66

El orden constitucional en su conjunto tiene vocación de plenitud, de certeza plena; característica que es incompatible con cualquier margen de error, duda o incertidumbre.

- 2.3. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1190/2001-R 75
La resolución judicial que se basa en una incorrecta interpretación de la ley, lesiona el derecho fundamental a la seguridad jurídica.
- 2.4. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 313/2002-R 92
La función que debe cumplir un defensor de oficio en el sentido de la ley, no se agota en la formalidad legal de su designación, sino en la realización efectiva de la defensa que le fue encomendada.
- 2.5. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 366/2001-R 99
Se viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica, al sancionar a un funcionario por haber procedido a la sustanciación de un proceso disciplinario aplicando las normas vigentes y no las acciones contrarias al orden jurídico que la autoridad superior pretendió que se apliquen.
- 2.6. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 294/2002-R 108
No rompe el principio de legalidad ni lesiona la seguridad jurídica, la acción investigativa ni el procesamiento del órgano o representante de las personas jurídicas, cuando concurren las exigencias del art. 13 ter del código penal.
- 2.7. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 223/2000-R 115
Cuando el Estado realiza un acto jurídico o emite una disposición, ésta no sólo compromete a los funcionarios que circunstancialmente firmaron la misma, sino al organismo en cuestión, que está obligado a su cumplimiento.

- 2.8. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 29/2002 123
- Es característica o efecto de la cosa juzgada formal la de su inimpugnabilidad o firmeza; desde su vertiente material, la cosa juzgada despliega su eficacia frente a los otros órganos judiciales o administrativos, que conlleva un mandato implícito de no conocer lo ya resuelto.
- 2.9. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 305/2002-R 141
- Por el principio de legalidad en su vertiente jurisdiccional, le está vedado al juzgador aplicar supuestos distintos a los establecidos en la ley procesal para ampliar el plazo de la etapa preparatoria.
- 2.10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 738/2001-R 146
- La exigencia formal contenida en el art. 48.1 de la Ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar de 28 de febrero de 1997 debe interpretarse como un requisito explícito y previo para que el acreedor pueda acogerse a la ejecución coactiva civil, y el deudor sepa de los efectos procesales que implica la renuncia expresa a la vía ejecutiva.
- 2.11. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1244/2000-R 155
- El convenio arbitral importa la renuncia de las partes a iniciar proceso judicial sobre las materias o controversias; sometidas a arbitraje, en la cual no se admiten excepciones.
- 2.12. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 462/2001-R 162
- El corte de servicios básicos por propietarios e inquilinos, conculca el derecho que tiene toda persona a un trato digno y lesiona la seguridad jurídica.

3. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 166

3.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 52/2002 166

Al legislador ordinario le está vedado vaciar de contenido al derecho fundamental objeto de la regulación; lo cual puede presentarse cuando el derecho queda sometido a restricciones que lo vuelven impracticable o lo dificultan de tal manera que se vuelve ineficaz, al despojarlo de la protección que la norma constitucional le asigna, convirtiéndolo en una simple declaración formal.

4. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL 186

4.1. AUTO CONSTITUCIONAL 350/1999-R 186

Una detención que ha podido ejecutarse conforme al orden jurídico se convierte en ilegal cuando sobrepasa el límite máximo establecido por la ley.

4.2. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 240/2002-R 192

La privación de libertad por más de los seis meses que establece el art. 154.1 de la Ley N° 1970, sin que la Corte Suprema de Justicia defina la situación del extraditabile, torna en indebida la detención preventiva ordenada por ésta.

4.3. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 240/2000-R 198

Ningún abogado podrá ser juzgado por los jueces ordinarios, civiles o penales, por hechos relativos al ejercicio profesional, si antes no lo hubiere sido por el Tribunal de Honor del colegio respectivo, y éste le concediera licencia para el indicado juzgamiento.

- 4.4. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 450/2000-R 202
- La apelación concedida en el efecto devolutivo no suspende la competencia de la autoridad que dictó la resolución apelada; de manera que el mandamiento de detención expedido por ésta, no constituye una persecución ilegal o indebida.
- 4.5. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 149/2002-R 206
- El caso de corte no supone un derecho a sustraerse de las reglas generales establecidas por ley para la detención preventiva.
- 4.6. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 978/2000-R 213
- El sorteo del expediente es un acto procesal necesario e inexcusable que tiene estrecha relación con la competencia de un Tribunal o Juez para ejercer jurisdicción en un determinado asunto y que permite fundamentalmente garantizar el debido proceso, orientado a sustentar el derecho de los litigantes a un Juez imparcial.
- 4.7. AUTO CONSTITUCIONAL 226/1999-R 217
- Es viable la sustitución de la fianza económica por la de fianza juratoria, siempre que se llenen las exigencias establecidas por ley; sin que formalismos o subterfugios aparentemente legales puedan distorsionar el fin y contenido de las garantías reconocidas a las personas por la Constitución y las leyes.
- 4.8. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 823/2001-R 224
- Para el cobro de deudas u obligaciones patrimoniales no es posible el uso de medidas restrictivas a la libertad personal.

- 4.9. AUTO CONSTITUCIONAL 003/1999-R 233
La puesta en libertad del detenido no destruye el acto ilegal cometido.
- 4.10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 439/2000-R 237
Los derechos y garantías constitucionales rigen aún para los casos de estado de excepción.
- 4.11. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 392/2001-R 242
La Libertad Personal sólo puede ser restringida por resolución judicial fundamentada, cuando sea indispensable para la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y el cumplimiento de la Ley.
- 4.12. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 976/2000-R 247
Medidas sustitutivas a la detención preventiva no deben ser de imposible cumplimiento; deben responder a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
- 4.13. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 134/2000-R 251
No constituyen persecución ni procesamiento indebidos los actos propios de investigación que realizan las autoridades de la Policía Técnica Judicial, en cumplimiento de las funciones que la ley le asigna.
- 4.14. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 582/2000-R 255
En los casos de detención y traslado de detenidos por la policía para su entrega a la autoridad llamada por ley, se debe adicionar, para el cómputo respectivo, el término de la distancia en los parámetros establecidos por el Código de procedimiento civil.
- 4.15. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 493/2000-R 259
Una interpretación restrictiva de derechos no guarda compatibilidad con el sentido de la Ley N° 1685 ni con los principios en que se orienta el ordenamiento penal boliviano.

- 4.16. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1198/2000-R 264
El apremio librado por incumplimiento del depositario a la exhibición dispuesta judicialmente, no puede convertirse en una detención indefinida.
- 4.17. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 917/2001-R 269
Sólo es posible la aprehensión de un ciudadano por parte de la Policía, cualquiera sea aquél –nacional o extranjero- y los antecedentes que pueda tener, por los supuestos previstos en el art. 227 de la Ley N° 1970.
- 4.18. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 109/2002-R 274
Desde el momento en que el órgano jurisdiccional toma conocimiento del proceso, compete sólo a la autoridad judicial dictar las medidas cautelares que se le soliciten; por tanto, la emisión de mandamiento de aprehensión por el Fiscal en estas circunstancias, constituye detención ilegal.
- 4.19. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 984/2000-R 279
El Inspector del Trabajo carece de facultad para disponer el apremio de persona alguna para el pago de beneficios sociales, correspondiendo esta atribución al Juez que ejecuta la sentencia, dentro de un proceso laboral.
- 4.20. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 741/2001-R 283
La exigencia de fundamentar la detención preventiva no se llena con la ratificación, por parte del juez del proceso, de la decisión del Juez Cautelar.

-
5. DERECHO AL TRABAJO Y AL COMERCIO 290
- 5.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1036/2000-R 290
La cancelación de licencia de funcionamiento de local comercial sin especificar la base legal, lesiona el derecho al trabajo y al comercio.
- 5.2. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 204/2002-R 297
El consultor es considerado trabajador independiente, no tiene calidad de servidor público.
- 5.3. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1053/2000-R 303
El Consejo Municipal en su primera sesión elegirá su Directiva de entre los Concejales titulares y dicha Directiva ejercerá esas funciones durante toda la gestión para la que fueron elegidos como Concejales, que es de cinco años, salvo que cesaran en sus funciones o fueran suspendidos temporal o definitivamente de sus puestos de Concejales por las causales señaladas en los arts. 27 y 34 de la citada Ley N° 2028.
6. DERECHO DE PETICIÓN 308
- 6.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 123/2001-R 308
Toda autoridad tiene la obligación de emitir respuesta expresa respecto a la petición formulada del recurrente dentro de un plazo razonable, sea en sentido negativo o positivo, indicándole, en su caso, la autoridad a la cual debía acudir ó el destino de la documentación reclamada.

6.2. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1145/2001-R 313

No se viola el derecho de petición cuando se resuelve lo impetrado y se da a conocer lo resuelto antes de la interposición del recurso.

6.3. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 418/2001-R..... 317

No hay un derecho subjetivo a exigir que otros se abstengan de hacer uso del derecho de petición.

7. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL 329

7.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 038/2001-R 329

La Renta de Vejez es un derecho adquirido e irrenunciable del trabajador retirado, en tanto éste haya aportado el número de cotizaciones exigidas por Ley durante su vida laboral activa; en consecuencia, dicha renta no puede ser suspendida en forma definitiva por ningún motivo.

8. DERECHO A LA IGUALDAD 337

8.1. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 083/2000 337

La igualdad, en su genuino sentido, no consiste en la ausencia de toda distinción respecto de situaciones diferentes [...] si no en la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, es decir, en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

8.2. DECLARACION CONSTITUCIONAL 002/2001 344

El derecho a la igualdad consagrado en el art. 6 de la Constitución Política del Estado, exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan.